

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en años	Pesetas	en años	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número anula, de...  
de publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sea interesado abonar o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 25.** Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, las fianzas por alcos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 9.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Marzo 1920).

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.119

JEFATURA DE MINAS DE CORDOBA

Se recuerda a todos los señores concesionarios y explotadores de minas y fbricas en actividad, de esta provincia, que no hayan remitido los padrones estadísticos correspondientes al año 1919, mandados por la Jefatura de Minas de esta provincia, la obligación que tienen de hacerlo, y se les dá para ello el imprescindible plazo de cinco días, con la advertencia que de no haberlo así se les impondrá la sanción legal proveniente en la legislación vigente del ramo.

Córdoba 9 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.—Visto por el Sr. Gobernador, Julio Blasco.

Núm. 1.101

#### Sociedad de Obras Públicas

#### ELECTRICIDAD

Don Julio Busto Perlas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don José Terbariech y Gón, vecino de Pobleonuevo del Tercero,

razible, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado de este Gobierno autorización para establecer un cable armado subterráneo a 5000 voltios que partiendo de la Subestación que la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas-Mecánicas posee en Córdoba, termine en la barriada obrera de expresada Sociedad, con el exclusivo fin de llevar fluido eléctrico a dicha barriada.

El expresado cable que tendrá una sección de 3X30 milímetros, descenderá a la profundidad de 0.600 metros, sobre un lecho de arena cubriéndose con una capa también de arena de 0.20 metros de espesor y sobre éste, al objeto de impedir que al hacer un registro se pueda cortar el cable con alguna herramienta, se pondrá otra capa de ladrillos queitos, haciéndose después el completo relleno de la zanja.

El peticionario manifiesta tener la oportuna autorización de los dueños de la propiedad particular que atraviesa el expresado cable y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el ferrocarril de Córdoba a Sevilla en su kilómetro 3.120. Este paso se hará con un tubo de cemento armado.

Lo que se hace público en virtud del artículo 19 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la Ley de 23 de Marzo de 1900, para que los señores interesados pudieran hacer las reclamaciones a que tienen derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Córdoba 3 de Marzo de 1920.—Julio Blasco.

### Núm. 1.102

#### CARRETERAS

Redactado el proyecto de carretera de Posadas a La Rambla, con arreglo a lo preceptado en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno las observaciones que juzgan al caso los pueblos, Corporaciones o particulares interesados en el trazado, a quienes versarán principalmente sobre la conveniencia del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta la expresada carretera y sobre la clasificación que a la misma se ha atribuido en el plan general de las del Estado.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 3 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1.134

Secretaría.—Sección de Gobernación

Agencia de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Paza, que han servido de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos.

	Febrero	Pesetas	Enero	Pesetas	Diciembre	Pesetas
Ración de pan de 70 decigramos	0 44	1 61	0 41	1 49	0 42	1 57
Idem de cebada de 4 kilos	0 55	0 26	1 59	0 22	0 54	0 21
Idem de paja de 6 kilos	0 10	1 73	0 08	1 80	0 08	1 79
Kilo de leña	1 90	1 87	1 80	1 87	1 79	1 83
Litro de aceite						
Idem de petróleo						

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 10 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Nota Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos con forma a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solici-

tudes, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin e-ya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Almería, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem idem de la de Teruel, vacante por jubilación del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid 8 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

(«Gaceta» 9 Marzo 1920).

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por don Pedro Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicinas, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes sobre pendientes sobre la materia objeto de este expediente:

Considerando que todos los referidos informes se desprende clara y evidente que el asunto tiene tres aspectos principales, uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad competente a este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se semejan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia o la presentación de la vísceras no será exigida.

Que los animales de la especie bovina

no podrán ser admitidos a la importación más que en mitades o en cuartos y los de la especie ovina, enteros, y sin la cabeza en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Consules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y l'ave en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expendan, y por debajo las palabras (Carne congelada)

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los Agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expendan, y que por medio de indicaciones puestas en sí lo en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el empleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.089

Número del expediente 8.257 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Toribio Torralbo Pozo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Febrero de 1920, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «San Juan», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje Cerro del Castañar cerca del sitio llamado el Escorial en el kilómetro 22 de la carretera de Montoro a Cardenas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una mojon de piedras sueltas al lado de una calicata sobre coque y mirando al Sur y cerca de un filón en dirección N. E., S. O. a unos 10 metros de un barranquillo al Poniente y desde dicho punto de par-

tida se medirán 50 metros al O. y estaca A, desde ésta al S. 250 y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 500; de 2.ª a 3.ª N. magnético 400; de 3.ª y 4.ª O. 500, y de 4.ª a la estaca provisional A. y al Sur 150 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.156

Número del expediente 8.263 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Antonio Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Marzo de 1920, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Soledad», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado El Galstro y en terreno de don Bartolomé Torres y otros señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado 1m. 50 al N. O. de una calicata abierta en un regajo que baja por el cerro del Galastro o sea el mismo de la mina caducada «La Soledad», número 5.696, y desde dicho punto con dirección O. se medirán 100 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. verdadero 200; de 2.ª a 3.ª al E. 200; de 3.ª a 4.ª al S. 1.000; de 4.ª a 5.ª al O. 200, y de 5.ª a 1.ª al N. 800, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.157

Número del expediente 8.264 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Cerro Muñoz, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Marzo de 1920, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «San Miguel», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Jara, en terrenos de don Agustín Escudero y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Marzo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cúspide del cerro llamado Taberneros a unos 150 metros del camino de la Viñuela que se encuentra en la parte Sur de referida calicata, y desde dicho punto de partida con dirección N. E. y tomando los grados que pida la corrida del filón se me-

dirán 500 metros para colocar la 1.ª tac; de 1.ª a 2.ª al S. E. 150; de 2.ª a 3.ª al S. O. 100; de 3.ª a 4.ª al N. E. 300; de 4.ª a 5.ª al N. E. 1.000, y de 5.ª a 1.ª al S. E. 150, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º Marzo de 1915,

Vengo en nombrar Presidente de Comisión asesora de Reforma de Prisiones y Organización del Trabajo penitenciario; crea en por el citado decreto don Manuel de Burgos y Maza, ex Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a ocho de Marzo mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

Queriendo dar una prueba a Mi aprecia a don Juan Ramirez de Haro Chacón, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título Reino, con la denominación de Marqués de Cambil, para él, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a ocho de Marzo mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la gráfica del Poder judicial.

Vengo en Nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Ponte a don Juan Antonio Monreal y Garín, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a ocho de Marzo mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

Vengo en promover a la Dignidad de Arzobispo vicario de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por traslado a don Francisco de Paula Parés, al Prelado licenciado don Juan Antonio González de Canales, Causado de la misma Iglesia, que reune las condiciones establecidas en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto concertado de 20 de Abril 1908.

Dado en Palacio a ocho de Marzo mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo de Garnica.

Méritos y servicios de don Juan Antonio González de Canales. Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Córdoba, obtien-

do el grado de Licenciado en Derecho Canónico.

En 19 de Junio recibió el Sagrado Orden del Presbiterado;

Por Real decreto de 11 de Abril de 1908 fué nombrado Capellán de Reyes Católicos de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada cargo del que se posesionó en 31 de Mayo siguiente, y que sirvió hasta el 15 de Mayo de 1908, fecha que tomó posesión de la Canonjía de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba que hoy obtiene, para lo que fué nombrado en virtud de expediente de permuta.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Bilbao, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Juan Beltrán Asúa de la pena de cadena perpetua, o que fué condenado como autor de un delito de robo con homicidio.

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y rebajas de los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de gracia de indulto.

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Beltrán Asúa de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal que se indulte a Isabel Iglesias Domínguez de la pena de reclusión perpetua a que fué condenada en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isabel Iglesias Domínguez de la pena de reclusión perpetua que se impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Au-

diencia de Palencia, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Bárbara Franco Antón de la pena de reclusión perpetua, conmutada por la de muerte, a que fué condenada como autora de un delito de parricidio:

Considerando con el abono de la prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Bárbara Franco Antón de la pena de reclusión perpetua por que la fué conmutada la de muerte, impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.074

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la iniciación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma que determina en el capítulo 7.º de dicho Cuadro legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107, de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Balleneros, multa, 1916-20, 4 pesetas, 17'50 pesetas.

Idem de Iznájar, multa, 1919-20, 4 pesetas, 37'50 pesetas.

Idem de Fuente Obscuro, multa, 1919-20, 4 pesetas, 125 pesetas.

Idem de Villanueva, Propios, 1919-20, 4 pesetas, 161'07 pesetas.

Idem de Zuheros, Propios, Pesas y Medidas, 1919-20, 4 pesetas, 146'78 pesetas.

Idem de Villa del Río, Propios, Pesas y Medidas, 1919-20, 4 pesetas, 542'89 pesetas.

Idem de Montemayor, Propios, 1919-20, 4 pesetas, 275'78 pesetas.

Idem de Puente Genil, Propios, Pesas y Medidas, 1919-20, 4 pesetas, 951'49 pesetas.

Idem de El Carpio, Propios, 1919-20, 4 pesetas, 125 pesetas.

Idem de Doña Mencía, Pesas y Medidas, 1919-20, 4 pesetas, 175'62 pesetas.

Idem de Hinojosa, Pesas, Medidas y Propios, 1919-20, 4 pesetas, 1.672'73 pesetas.

Idem de Almedijailla, Pesas, Medidas y Propios, 1919-20, 4 pesetas, 127'65 pesetas.

Idem de Cañete, Pesas, Medidas y Propios, 1919-20, 4 pesetas, 1.195'02 pesetas.

Idem de Baena, Pesas, Medidas y Propios, 4 pesetas, 1.110 pesetas.

Córdoba 5 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1.132

Por decreto de este Gobierno civil fecha 25 de Febrero último, ha sido autorizada la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 220 voltios, entre la Sub estación de la mina «Santa Rosa» y su pozo número 2, enclavado en la concesión «Bella Carlota».

Lo que se hace público en cumplimiento del R. D. del Ministerio de Fomento de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 7 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Arriendo de Arbitrios municipales

DE CORDOBA

Núm. 1.146

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo.

Hago saber: Que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.130

Aprobado por la Junta municipal de asociados en sesión pública de hoy, con algunas modificaciones, el presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos veinte a mil novecientos veinte y uno, se anuncia al público, por término de ocho días, para que durante este plazo, puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cuanto estas se refieran a las reformas acordadas en los créditos últimamente fijados por aquella Corporación administrativa en dicho presupuesto.

Lo que se publica según y a los efectos que dispone en su regla cuarta la

Real orden de fecha quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Córdoba 10 de Marzo de 1920.—José Sanz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.137

Don Fernando Sepúlveda Herrazo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo remitido la oficina Catastral de la provincia a esta Alcaldía, el padrón del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa par el año de mil novecientos veinte y uno, queda expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Villanueva de Córdoba diez de Marzo de mil novecientos veinte.—Fernando Sepúlveda.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.140

Don Julio Muñoz Mora es, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el borrador del repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes los deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Palma del Río 8 de Marzo de 1920.—J. Muñoz.

Núm. 1.122

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el borrador de la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1920-21, así como también el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palma del Río a 1.º de Marzo de 1920.—Antonio Delgado.

CARCABUEY

Núm. 1.135

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose insertado el edicto anunciando el concurso para la provisión de la plaza de Médico titular vacante en este pueblo hasta el 17 del pasado Febrero, la Junta municipal de mi presidencia, ha acordado ampliar el plazo para solicitarla hasta el 30 del actual inclusive, con sujeción a dicho anuncio que aparece en el Boletín Oficial de dicho día, bajo circular número 347 y a las demás condiciones que obran en el respectivo expediente.

También hago saber: Que la matrícula general de la contribución industrial formada en este pueblo para el próximo año, se expone al público en esta Secretaría capitular por quince días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 19 de Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

**IZNAJAR**

Núm. 1.135

Don Antonio Rosales López, Alcalde del Honre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y a instancia del mozo de este coto y reemplazo actual Andrés Matas Guerrero, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero hace más de diez años, de su hermano Santiago Matas Guerrero, cuyas circunstancias personales al final se expresan y para que llegue a conocimiento de las autoridades a quienes se ruega se sirva comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

Señal

Estatura baja, color moreno, ojos medanos, nariz y boca regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba rala; señas particulares, ninguna.

Iznajar 9 de Marzo de 1920.—Antonio Rosales.

**CABRA**

Núm. 1.144

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, a virtud de orden de la Sección provincial de Pósitos, la distribución en préstamos por obligaciones administrativas y bajo las garantías y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, de la suma de cuatro mil pesetas, se ha fijado un plazo de diez días hábiles, que empezarán el día 15 del corriente y terminará el 26 del mismo mes, para que las personas que lo deseen, puedan durante ellos solicitar préstamos presentando indistintamente sus instancias en la Secretaría de este Pósito o en las oficinas de la Sección Provincial.

Cabra 9 de Marzo de 1920.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.; Joaquín Mora, Secretario.

**FERNÁN NÚÑEZ**

Núm. 1.145

Don Juan Gómez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribución por concepto de rique urbana de este término municipal que ha de regir en el año actual de 1920-21 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que puedan oponer.

Fernán Núñez 10 de Marzo de 1920.—Juan Gómez.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 1.141

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública de tres del actual, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término

de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por cualquier persona o tengan por conveniente, antes de someterlo a la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 de la Ley Orgánica vigente.

Palma del Rio ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—J. Muñoz.

**JUZGADOS**

**MADRID**

Núm. 741

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por injurias a don José Aranda Cabrero, en el periódico España Nueva, vecino de Bujalance (Córdoba), para que comparezca en su Sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento acerca de si es el autor de los escritos en que se injuria al señor Aranda; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinte y cinco pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a diez de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Luis Molina.—V.º B.º; El J.º.

**CORDOBA**

Núm. 1.066

Don Angel Avila y delgado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, se interesa de las Autoridades tanto civiles, como militares e individuos de la policía judicial, practicar diligencias, en averiguación del paradero de una barra de desechos y medio rucia oscura, lonar negro parte anterior del pecho, hierro R, parte anterior; nariz y el del Félix Agrícola en la cadera izquierda, y de un metro veinte y nueve centímetros de alzada, propia de don Rafael Buena Gómez, vecino de Fernán Núñez, a quien se fue hurtada la noche del nueve al diez del actual, del cortijo Nueva de las Sileras, de este término; y de ser hecha sea presta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

**MARCHENA**

Núm. 1.098

Don Luis Fernández Clérigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Juan y Francisco Gómez Ortiz, de once y quince años respectivamente, y a la madre de estos Joreta Ortiz, que dijeron ser naturales y vecinos de Córdoba con domicilio en calle Ancha número cinco, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito calle Coolant Valera número veinte y ocho,

para recibirle declaración como denunciado en causa número nueve del corriente año por hurto sin villete de don Aranda a esta población, en tres números treinta y cuatro del tres de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Fernández Clérigo.—El Secretario, P. H. Jesús M. Fernández.

**RUTE**

Núm. 1.148

Don José María Roldán García Juez de Instrucción interino del partido de Rute.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de Salvador Muñoz Cano (a) Salvorillo el de la Rubia que se dice ser natural y vecino de Cuevas Bajas (Málaga) y 1.º a individuos que con el forman cuadrilla, presuntos autores de las exigencias de metálico con amenazas por que se procede en el sumario que instruyo a virtud de testigos formados por los Jefes de la Guardia civil de Cuevas Bajas y Berameji; oniendo los caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Rute a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—José M. Roldán.—El Secretario licenciado, Rafael Perujo.

**ARCHIDONA**

Núm. 1.104

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido providencia de esta fecha dictada en el sumario número cinco de este año sobre hurto de arrojadas, contra Julián Asticho Quintana y Juan Benito Jera, Perra (a) Buena el Chico, se cita por medio de la presente al dueño o dueños de unas dos o tres fanegas de arrojadas que se dicen hurtadas en terrenos del Batredicho o Cortijo Alto sito en este término de Benemeji a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de cinco días para prestar declaración en dicho sumario y efectuar este; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar.

Archidona veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, J.º

**BUJALANCE**

Núm. 1.097

Don Ramón Romero Jiménez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de un pellejo de aceite peso sesenta kilos y otro vacío con fuerza pesa siete kilos, sustraídos de la de la estación de Pedro Abad en la madrugada del veinte al veintey uno del actual y consignados a don Segundo García vecino de Villa del Rio, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—Ramón Romero.—El Secretario accidental, Juan de Dios Villaseñor.

**LUCENA**

Núm. 1.106

Don José Eguilar Oviedo, Castillejo, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, aprehensión y remisión a este Juzgado de poseedores ilegítimos de dos gallos, uno negro y otro rubio encendido, y dos gallinas, de la pertenencia de Juan José Sarrat Morales, de estos vecinos, que los fueron sustraídos por los días del quince a veinte de Febrero último del cortijo denominado Cerrata, partido del Salado Alto de este término, ampliándose la diligencia para la busca y detención del autor o autores de dicha sustracción.

Dado en Lucena a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—José Eguilar.—El Secretario licenciado Antonio F. de Burgos.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 411 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 51 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 882

ESPINSA PEREZ, Antonio, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; proceda en causas de lesiones; comparezca ante el de Bujalance dentro del término de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 887

CUENCA TOPEZ, Rafael, (a) Querido, domiciliado firmemente en Lucena, comparezca en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena, para recibirle declaración en caso de hurto de caballos, instruido por denuncia de la Guardia Civil.

Núm. 921

ARROYO GÓMEZ, Francisco, de treinta y siete años, soltero, jornalero, hijo de José y Dolores, natural de T. B. G. vecino de Peñarroya; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión, en caso que se figure el delito de hurto, con el número ochocientos y seis del año mil novecientos diez y ocho.

Núm. 922

GONZALEZ BOMERO, Rafael, de veinte y nueve años de edad casado, hijo de Francisco y Juana, natural de Malcocinado, partido de Llerena, vecino de Peñarroya; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión, en caso que se figure por el delito de hurto, con el número cincuenta y seis del año mil novecientos diez y ocho.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.